



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°068-2025-GM-MPC

San Vicente de Cañete, 22 de mayo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El EXPEDIENTE N°005092-2025, recepcionado con fecha 29 de abril de 2025, la EMPRESA DE TRANSPORTE SAN JUAN N°8 S.R.L., EMPRESA DE TRANSPORTE SAN MARCOS LA AGUADA S.R.L., y EMPRESA DE TRANSPORTE 27 DE DICIEMBRE S.R.L., solicitan la nulidad de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°036-2025-GTSV-MPC de fecha 07 de abril de 2025 mediante el cual se autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTE BUJAMA EXPRESS S.R.L., Informe N°061-2025-GTSV-MPC, recepcionado con fecha 13 de mayo de 2025 de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Informe Legal N°396-2025-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 16 de mayo de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 194 de la Constitución, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el art. I del Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, la administración municipal esta bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, conforme al art. 27 de la Ley N°27972;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al Artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. **3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.** **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, como se ha expuesto en precedente, se pretende declarar la nulidad de un acto resolutivo, el que, no puede acogerse a un procedimiento recursivo que se distingue en el numeral 11.1, artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual determina que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley Procedimental, toda vez que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe cumplirse los parámetros dispuestos en el numeral 120.2 del artículo 120 de la citada Ley, es decir; debe ser legítimo, personal, actual y probado, la cual es concordante con los parámetros establecidos en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, que señalan a tomar en cuenta, entre otros, el plazo para la interposición, circunstancia que se incumple en el presente procedimiento;

Que, en referencia a lo señalado, el artículo 34°, numeral 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

///...





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pág. N° 02

R.G. N°068-2025-GM-MPC

Que, el núm. 2 del art. 11 del mismo cuerpo legal, señala que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, el núm. 2 del art. 213 del TUO de la Ley N°27444, sobre la nulidad de oficio, tipifica: “(...) En caso de declaración la nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...)”;

Que, de la revisión del sustento técnico de nulidad se aprecia lo siguiente: Mediante INFORME N°151-2025-SGTYT-GTSV-MPC de fecha 08 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la MPC, en relación a la solicitud de nulidad de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°036-2025-GTSV-MPC de fecha 07 de abril del 2025, presentado por la E.T. SAN JUAN 8 SRL Y OTROS, donde concluye: “(...) De la evaluación del expediente, se visualiza que, la Empresa de Transporte Bujama Express SRL, NO ha cumplido con la totalidad de las condiciones legales para el acceso al servicio de transporte público de personas, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC. (...) Por último, el código de ruta: (M-BU3), no tiene existencia en el Plan Regulador de Rutas de la Municipalidad Provincial de Cañete, por lo que, es viable declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°036-2025-GTSV-MPC, al haber sido aprobado por silencio administrativo positivo, por no haber cumplido con las exigencias legales de la materia y por ser contrarios al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°036-2025-GTSV-MPC, de fecha 07 de abril de 2025, se resuelve: Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Permiso Temporal en Rutas No Servidas que No perjudiquen a Rutas Adjudicadas presentado por la Empresa de Transporte BUJAMA EXPRESS S.R.L. al haber operado el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO en el Expediente N°12953-2023 de fecha 12 de noviembre de 2023;

Que, mediante EXPEDIENTE N°005092-2025, recepcionado con fecha 29 de abril de 2025, la EMPRESA DE TRANSPORTE SAN JUAN N°8 S.R.L., EMPRESA DE TRANSPORTE SAN MARCOS LA AGUADA S.R.L., y EMPRESA DE TRANSPORTE 27 DE DICIEMBRE S.R.L., solicitan la nulidad de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°036-2025-GTSV-MPC de fecha 07 de abril de 2025 mediante el cual se autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTE BUJAMA EXPRESS S.R.L.;

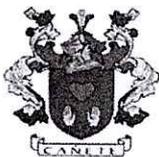
Que, mediante INFORME N°151-2025-SGTYT-GTSV-MPC, recepcionado con fecha 08 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, concluye: **3.1.** Estando a lo expuesto se remite la Solicitud de NULIDAD presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE SAN JUAN N°8 S.R.L., EMPRESA DE TRANSPORTE SAN MARCOS LA AGUADA S.R.L., y EMPRESA DE TRANSPORTE 27 DE DICIEMBRE S.R.L., en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE BUJAMA EXPRESS S.R.L., que mediante Resolución de Gerencia N°036-2025-GTSV-MPC de fecha 07 de abril del 2025, se le otorgo el Permiso Temporal en Rutas No Servidas que NO Perjudiquen a Rutas Adjudicadas: al haber operado el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. **3.2.** No obstante, estando a que le corresponde a la Gerencia Municipal por ser la Autoridad Superior Jerárquicamente, para resolver la NULIDAD del Acto Administrativo, corresponde derivar los actuados a dicha área a efectos de emitir el pronunciamiento correspondiente, de conformidad con el artículo 11.2 del TUO de la Ley N°27444;

Que, mediante INFORME N°061-2025-GTSV-MPC, recepcionado con fecha 13 de mayo de 2025, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, deriva el expediente administrativo N°012953-2023 y demás actuados que dio origen a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°036-2025-GTSV-MPC con la finalidad que su despacho como superior jerárquico emita pronunciamiento al respecto, de conformidad con el artículo 11.2 del TUO de la Ley N°27444;

Que, mediante INFORME LEGAL N°396-2025-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: **4.1.** Resulta **PROCEDENTE** dar inicio a la nulidad de oficio en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°036-2025-GTSV-MPC de fecha 07 de abril del 2025, promovido por el Gerente General de la E.T. SAN JUAN N°8 S.R.L. y otros, mediante EXPEDIENTE N°005092 de fecha 28 de abril del 2025, de acuerdo al sustento técnico descrito en el INFORME N°151-2025-SGTYT-GTSV-MPC de fecha 08 de mayo del 2025, expedido por la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la MPC, en consecuencia, EXPÍDASE la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente, al amparo del núm. 2 del art. 11 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento

///...





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pág. N° 03

R.G. N°068-2025-GM-MPC

Administrativo General. **4.2. CORRASE TRASLADO** del acto resolutivo antes mencionado, al representante de la Empresa de Transporte Bujama Express S.R.L., para que, en el plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos que ejerza su derecho de defensa, conforme al núm. 2 del art. 213 del TUO de la Ley N°27444. **4.3. REMITIR** copia fedateada del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar el deslinde de responsabilidad respecto a la emisión de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°036-2025-GTSV-MPC de fecha 07 de abril del 2025, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC. **4.4. NOTIFIQUESE** a la E.T. BUJAMA EXPRESS S.R.L., a la E.T. SAN JUAN N°8 S.R.L., a la E.T. SAN MARCOS DE LA AGUADA S.R.L., a la E.T. 27 DE DICIEMBRE S.R.L., y a las unidades orgánicas pertinentes de la Entidad, conforme a las formalidades descritas en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en mérito de los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el cumplimiento del inciso n) y e) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los serifios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde” y “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; conforme el numeral 17 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC donde prescribe **“Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por las Gerencias de la MPC, cuando corresponda, de conformidad en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,** contando con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE dar inicio a la nulidad de oficio en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°036-2025-GTSV-MPC de fecha 07 de abril del 2025, promovido por el Gerente General de la E.T. SAN JUAN N°8 S.R.L. y otros, mediante EXPEDIENTE N°005092 de fecha 28 de abril del 2025, de acuerdo al sustento técnico descrito en el INFORME N°151-2025-SGTYT-GTSV-MPC de fecha 08 de mayo del 2025, expedido por la Sub Gerencia de Transporte y Transito de la MPC; y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al representante de la E.T. BUJAMA EXPRESS S.R.L., el plazo de CINCO (5) DÍAS, a efectos que ejerza su derecho de defensa, conforme al núm. 2 del art. 213 del TUO de la Ley N°27444, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia fedateada del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar el deslinde de responsabilidad respecto a la emisión de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°036-2025-GTSV-MPC de fecha 07 de abril del 2025, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la E.T. BUJAMA EXPRESS S.R.L., a la E.T. SAN JUAN N°8 S.R.L., a la E.T. SAN MARCOS DE LA AGUADA S.R.L., a la E.T. 27 DE DICIEMBRE S.R.L., y a las unidades orgánicas pertinentes de la Entidad, conforme a las formalidades descritas en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. Cecilia L. Valdivia Rivera
GERENTE MUNICIPAL